

No. Radicado: 08SE2023732500000013866
Fecha: 2023-12-29 04:16:48 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: GRUPO EMPRESARIAL SINERGIA ASOCIADOS
MADERAS ZOMAC S.A.S
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023732500000013866

Facatativá, 29 de Diciembre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio
de evidencia digital de Mintrabajo.

Señores(a):

Representante Legal o Apoderado de la Empresa

**GRUPO EMPRESARIAL SINERGIA ASOCIADOS MADERAS ZOMAC
S.A.S**

contabilidad@gesamaderas.com

VEREDA CARBONERA BAJA

SILVANIA -CUNDINAMARCA

ASUNTO: **COMUNICACIÓN Auto 1836 del 15 de septiembre de 2023**

Radicado:11EE2023732500000001710 ID:15120010

Querellante: ANONIMO

Querellado: GRUPO EMPRESARIAL SINERGIA ASOCIADOS MADERAS
ZOMAC S.A.S

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido del **Auto 1836 del 15 de septiembre de 2023**, recibido para comunicación el 05 de diciembre de 2023 suscrito por la doctora Nancy Jeannette Pulido Rueda Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones IVC- RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **ASIGNAR EL CONOCIMIENTO Y ESTADO PROCESAL** del radicado en mención a la Dra Adriana del Pilar Rojas Peñuela.

Ante la imposibilidad de la COMUNICACIÓN enviada por correo certificado 472 el día 6 de diciembre de 2023 con Guan No RA456120645CO sin posibilidad de rastreo a la fecha y con la NO entrega del correo electrónico citado dentro del expediente , se decide enviar la COMUNICACIÓN con el acto admirativo PUBLICANDOLO en la pagina electrónica de esta entidad por el termino legal de cinco (5) días hábiles.

Se anexa a la presente notificación, una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, advirtiendo que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso.

Se advierte que contra éste no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

Atentamente,

DIANA LISSETT ROMERO QUIROGA

Técnico Administrativo

Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá -Cundinamarca

Grupo PIVC- RCC

Anexo(s): Auto 1836-23



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

**AUTO No.1836
(15 de septiembre de 2023)**

"Por medio del cual se asigna el conocimiento en Averiguación preliminar de un radicado registrado en SISINFO y se comisiona a un funcionario"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: "1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...)

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

De igual manera señala la Ley 1610 de 2013 que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público, teniendo entre otras la función preventiva que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

Y la Función Coactiva o de Policía Administrativa: la cual se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Dispone la Resolución 3455 de 2021 en su Artículo 2º- Parágrafo 3º numeral 8º para los Inspectores de Trabajo y S.S. entre otras, la función de "Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

Y el Artículo 8º ibidem señala que los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo... adelantaran las siguientes actividades relacionadas con averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios, 1. Emitir los actos comisorios para los inspectores del Trabajo y Seguridad Social que integran su equipo.

Así mismo la Resolución 1043 de 2022, señala la competencia a este Despacho para la distribución de las funciones del Grupo Interno de Trabajo entre los funcionarios que lo conforman y a los Inspectores de Trabajo y S.S. Municipales, cuando sea el caso.

Que este Ministerio tiene un sistema de información denominado SISINFO, sistema que una vez radicados los expedientes, de manera aleatoria realiza el reparto y asignación de los mismos para conocimiento y trámite de los Inspectores de trabajo y S.S.

Que una vez se realiza el reparto aleatorio, el sistema de manera automática profiere un acta de reparto y comisión a funcionario, que recibido el expediente asignado el funcionario al que se le asigna debe proceder a determinar en el sistema el procedimiento por el cual va a tramitar el radicado.

Que ante algunas inquietudes formuladas a esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones, de la falta de acta de reparto y comisión a funcionario, se procedió a revisar en el sistema de Información SISINFO los radicados registrados en dicho sistema para el año 2023, y que siendo realizado el reparto, a la fecha no contaran con actuaciones por parte de los funcionarios a quienes les fuere asignado, y se encontró que por error del sistema no se está visualizando el documento denominado acta de reparto, sin embargo en el reporte de expedientes si queda registrada la fecha en que se produce el reparto.

Que esta situación fue informada al grupo de SOPORTE IVC, para obtener apoyo en la visualización de las actas de reparto.

Que revisado se encontraron treinta y cuatro (34) radicados activos, con el anterior error de los cuales los inspectores a quien se les asignó determinaron como tramite de inicio el de Averiguación preliminar.

Que mientras se realiza la corrección en el sistema para la visualización de las actas de reparto se procede por esta Coordinación a proferir Auto de asignación y comisión a funcionario, sin que la emisión del presente Auto en el día de hoy constituya justificación para el no avance de expedientes una vez realizado el reparto aleatorio, ya que no se visualiza el acta de reparto, pero si el expediente.

Que revisado el sistema de Información y los expedientes asignados al doctor (a)ADRIANA DEL PILAR ROJAS PENUELA Inspector(a) de Trabajo y S.S del grupo de PIVC, adscrita a la Dirección Territorial de Cundinamarca los siguientes expedientes no se visualiza acta de reparto.

ID	RADICADO	QUERELLADO	NIT	FECHA DE ASIGNACIÓN EN SISINFO
15120010	11EE202373250000001710	GRUPO EMPRESARIAL SINERGIA ASOCIADOS MADERAS ZOMAC	901242672	6/24/2023

En consecuencia, esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ASIGNAR EL CONOCIMIENTO Y ESTADO PROCESAL del radicado número 11EE202373250000001710 De fecha 20 de febrero de 2023 ID 15120010 , quien tiene como querellante al

señor (a) ANONIMO y querellado a la empresa GRUPO EMPRESARIAL SINERGIA ASOCIADOS MADERAS ZOMAC con NIT: 901242672 al doctor (a) ADRIANA DEL PILAR ROJAS PENUELA inspector de Trabajo y S.S adscrito (a) a esta Dirección Territorial de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO.: COMISIONAR al Doctor (a) ADRIANA DEL PILAR ROJAS PENUELA, inspector (a) de Trabajo y S.S adscrito (a) a esta Dirección Territorial, para que durante la etapa de **AVERIGUACION PRELIMINAR**, instruya, practique, verifique, recepcione de oficio o a petición de parte las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes en esta etapa, dé impulso procesal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y remita a este Despacho el respectivo Acto Administrativo contentivo de la decisión a que haya lugar, indicando si existe mérito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio o si por el contrario se debe proceder a su archivo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022.

ARTICULO TERCERO. DENTRO de los tres (3) días siguientes al recibo del presente Auto el Inspector comisionado debe a esta Coordinación el correspondiente Proyecto de Auto de apertura de averiguación preliminar.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR POR EL INSPECTOR COMISIONADO, a las partes interesadas, el contenido del presente Auto, advirtiendo que en contra de este no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NANCY JEANNETTE PULIDO RUEDA

COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIONES - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA